


CONTRATO DE COMODATO N° C-03-2018 CELEBRADO EL 26 DE ENERO DE 2018 ENTRE EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y EL INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA

Entre los suscritos a saber, por una parte, **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, identificado con el NIT 900015871-9, representado legalmente **LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.450.201 expedida en Floridablanca, nombrada mediante Decreto Municipal N° 0018 de 04 de Enero de 2016, y posesionada en la misma fecha, facultada para contratar según Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 27 de Diciembre de 2017, por una parte, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE O COMODANTE**, y por la otra parte, el **INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA**, identificado con el NIT 804007267-8, Representado Legalmente por **KAROL ZULITH GONZALEZ PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1098666694 de Bucaramanga, nombrada mediante Decreto Municipal N° 0594 de 09 de Noviembre de 2017, posesionada en la misma fecha, facultada para contratar según Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de 27 de Diciembre de 2017, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA O COMODATARIO**, hemos decidido celebrar el presente contrato de **COMODATO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que al Banco Inmobiliario de Floridablanca de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 016 de 2004 en su artículo 4 Inmuebles municipales y espacio público, establece que el Banco Inmobiliario de Floridablanca tendrá a su cargo todos los inmuebles del municipio; y en el numeral 3 del PARAGRAFO PRIMERO dispone "Intermediación de cualquier clase, para la adquisición, enajenación u otras transacciones relacionadas con inmuebles". **2)** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 de 27 de Diciembre de 2017 se le confirió facultades a la Directora General del Banco Inmobiliario de Floridablanca para celebrar todo tipo de convenio y/o contratos y demás acciones contractuales inherentes a los mismos, con personas de derecho público, privado y mixto ya sea del orden departamental, nacional y/o municipal. **3)** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 de 27 de Diciembre de 2017 se le confirió facultades a la Directora General del Banco Inmobiliario de Floridablanca para celebrar todo tipo de convenio y/o contratos y demás acciones contractuales inherentes a los mismos, con personas de derecho público, privado y mixto ya sea del orden departamental, nacional y/o municipal. **4)** El artículo 6° de la ley 489 de 1998 dispone que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. **5)** Que el artículo 38° de la Ley 9 de 1989 determina "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables". **6)** Que actualmente el Banco Inmobiliario de Floridablanca tiene a su cargo un bien inmueble ubicado en el primer y segundo piso del Centro Cívico de la Urbanización Bucarica identificado con la nomenclatura Peatonal 16 N° 3-17 de la Urbanización Bucarica del municipio de Floridablanca. **7)** Que considerando que el Banco Inmobiliario de Floridablanca no dispone de los recursos necesarios para el cuidado y mantenimiento de este predio, tiene la necesidad de entregarlo a una persona que asuma su administración, mantenimiento y dotación, con la condición que garantice el acceso, uso y goce del mismo por parte de la comunidad, lo cual se logra mediante la celebración del presente contrato de Comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** "EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL AL INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO APROXIMADAMENTE A 700 METROS AL SUR DE LA SALIDA DE LA ZONA URBANA DE FLORIDABLANCA A LA MARGEN ORIENTAL DE LA AUTOPISTA QUE UNE A FLORIDABLANCA CON PIEDECUESTA, PREDIO DENOMINADO VILLA OLÍMPICA CONFORMADO POR EL ESTADIO ALVARO" 

| | | | | | |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| ELABORO CALIDAD | FECHA JULIO/16 | REVISO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 | APROBO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|

26 ENE 2018

GÓMEZ HURTADO Y EL COLISEO CUBIERTO. PARAGRAFO 1: El mencionado inmueble se identifica con los siguientes linderos: **COSTADO SUR:** Se ubica el parqueadero N° 1 y la vía de acceso al estadio y al coliseo y el puente vehicular sobre la quebrada Mensulí. **POR EL COSTADO ORIENTAL:** Consta de un hall de entrada, unas escaleras y rampa de acceso, vía de acceso que colinda con la quebrada Mensulí. **POR EL COSTADO NORTE:** Partiendo del parqueadero N° 2 y N° 3 que colinda con el predio de propiedad de la Presentación La Turena. **POR EL COSTADO NORTE:** Se ubica el Coliseo Cubierto y vía de acceso a la vereda Casiano, el predio colinda con la propiedad del señor Benedicto Suárez. **PARAGRAFO 2:** El predio consta de dos construcciones un Coliseo Cubierto con un área aproximada de 1.548 m², graderías alrededor de la cancha de basketball, baterías de baños en el primer piso, camerinos, según consta en los planos correspondientes al diseño arquitectónico. El estadio Álvaro Gómez Hurtado, que consta de graderías en la zona oriental del estadio, cancha de fútbol y zona administrativa con un área aproximada de 14.418 m². El terreno donde funciona la Villa Olímpica tiene un área total de 43.038 m². En el sector oriental se encuentra ubicado el acceso del público, este sector del estadio tiene una construcción de dos niveles; en el primer piso funciona las oficinas para la administración de la Villa Olímpica, batería de baños, cafetería y camerinos. En el segundo piso: cafetería, cabinas para prensa, las graderías, batería de baños, rampa de acceso y escaleras. **PARAGRAFO 3:** El mencionado inmueble lo conforman cinco lotes que fueron adquiridos por el municipio de Floridablanca mediante escrituras públicas relacionadas a continuación, todos estos terrenos conforman el predio de la Villa Olímpica:

| | | | | | | |
|--|-------------------|------|----------|---------|---------------------|-------------|
| TERRENO LAS NAVAS - JURISDICCION FLORIDABLANCA | ESCRITURA PUBLICA | 2640 | 30/12/93 | OCTAVA | 00-02-0007-0196-000 | 300-0196031 |
| TERRENO LAS NAVAS - JURISDICCION FLORIDABLANCA | ESCRITURA PUBLICA | 422 | 23/02/94 | OCTAVA | 00-02-0007-0196-000 | 300-196031 |
| TERRENO LAS NAVAS - JURISDICCION FLORIDABLANCA | ESCRITURA PUBLICA | 199 | 01/02/94 | OCTAVA | 00-02-0007-0196-000 | 300-196031 |
| LOTE N° 1 VEREDA LA CIDRA CASIANO | ESCRITURA PUBLICA | 2862 | 06/09/93 | SEGUNDA | 00-02-0007-0017-000 | 300-198583 |
| LOTE 3 LA VEGA, EL TRAPICHE, LOS PINOS | ESCRITURA PUBLICA | 41 | 08/01/93 | SEGUNDA | 00-02-0007-0212-000 | 300-198584 |
| LOTE 3 LA VEGA, EL TRAPICHE, LOS PINOS | ESCRITURA PUBLICA | 432 | 19/02/93 | SEGUNDA | 00-02-0007-0198-000 | 300-196028 |
| PALETERO CASIANO | ESCRITURA PUBLICA | 1161 | 29/06/93 | OCTAVA | 00-02-0007-0210-000 | 300-203382 |

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El bien dado en comodato es de disposición exclusiva del Banco Inmobiliario de Floridablanca, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato. **CLAUSULA TERCERA: DESTINACION Y USO AUTORIZADO DEL BIEN:** El bien objeto del presente contrato será destinado por el comodatario, de manera exclusiva para el funcionamiento de la Villa Olímpica del municipio de Floridablanca y/o actividades relacionadas con el mismo, con destino al uso, goce y disfrute de la comunidad en general, y donde podrán funcionar oficinas del Instituto, necesarias para la operatividad de las funciones en beneficio de la comunidad. **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el Contratista - Comodatario en su condición de entidad pública sin ánimo de lucro que asume la administración y aprovechamiento del predio formalizará sus presupuestos en aras de velar por la conservación y mantenimiento del inmueble y ello considerando que para el presente contrato dirigido a la administración, explotación y aprovechamiento, no se estableció valor económico alguno y por ende no se requiere afectar el presupuesto general de ingresos, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca de la vigencia fiscal 2018. No obstante, el tomador debe garantizar el mantenimiento de las

| | | | | | |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| ELABORO CALIDAD | FECHA JULIO/16 | REVISO COMITE DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 | APROBO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|



instalaciones, su dotación, pago de servicios y seguridad mensuales, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal contratado el cual se entiende está vinculado al rubro de mantenimiento. Con base en lo anterior, no se tendrá que cancelar MENSUALMENTE ninguna suma de dinero, porque este contrato se celebra con una entidad pública sin ánimo de lucro, es decir, el presente Contrato es de carácter gratuito. **CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA - COMODATARIO:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad de las previstas por la constitución y la ley. 4. El Contratista debe estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento del bien objeto del presente contrato de Comodato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración o término de ejecución de CINCO (5) AÑOS calendario, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato, debiéndolo destinar y garantizar el uso, goce y disfrute de la comunidad en general. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES PARTICULARES O ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA O COMODATARIO:** En virtud del presente contrato el contratista o comodatario se obliga, a: 1. Proteger la integridad del bien de uso público y su destinación al uso común. 2. Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo, destinando el inmueble solamente para el funcionamiento de actividades comunitarias y/o deportivas apropiadas. 3. Aprovechar las potencialidades de algunos elementos del bien de uso público para facilitar su sostenibilidad. 4. Realizar el mantenimiento y recuperación del inmueble constitutivo de bien de uso público con la reinversión de los recursos provenientes del aprovechamiento, no sólo para mejorarlo sino también para evitar su deterioro a causa del paso del tiempo. 5. Deberá ceñirse al cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 6. De acuerdo a los horarios establecidos para el desarrollo de los eventos y/o actividades acordes al Plan de Ordenamiento Territorial debe garantizar y permitir el uso y disfrute de las instalaciones del bien de uso público a la comunidad en general. 7. El contratista podrá realizar sobre el bien de uso público entregado, obras de intervención, construcción o adecuación previa autorización escrita del BIF, para lo cual deberá efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridos, al igual que trámites de arborización o ambientales. Estas obras serán de propiedad del Municipio de Floridablanca y formarán parte del equipamiento comunal de la zona o área objeto del presente contrato, por lo que no procede su retiro, desmejora o negociación. 8. Deberá dar tratamiento prioritario al área de uso público objeto del presente contrato en los programas y/o actividades que directamente desarrolle el Banco Inmobiliario de Floridablanca, sin costo alguno. 9. Presentar semestralmente un informe contentivo de la gestión adelantada en la zona, con su respectivo registro fotográfico, relacionadas con el mantenimiento como con las actividades sociales que desarrolle en el predio. 10. Responder por el pago de los servicios públicos domiciliarios. 11. Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de este contrato, así como de celebrar contratos de arrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique enajenación o negociación de la(s) zona(s) objeto del presente contrato. 12. Dar aviso al BIF y a la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que perturben la tenencia y/o uso o la existencia de un proceso judicial, administrativo o de cualquier índole en los que se involucren los bienes objeto del presente contrato originado por acción u omisión del CONTRATISTA o de terceros, que lleguen a su conocimiento. 13. Asumir bajo su propio riesgo y seguridad, la adquisición de

| | | | | | |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| ELABORO CALIDAD | FECHA JULIO/16 | REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 | APROBO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|

26 ENE 2018

bienes y servicios destinados al cumplimiento y observancia de las actividades y programas que organice en el lugar. 14. Cumplir con el plan de inversión que se determine el cual se dará a conocer al supervisor. 15. Colaborar con los funcionarios del BIF que llevan a cabo el seguimiento al contrato atendiendo sus llamadas, visitas, auditorias contables y financieras y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución contractual. 16. Cumplir las recomendaciones y planes de mejoramiento acordadas con el equipo de seguimiento. 17. Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble. 18. En general cumplir con el objeto del contrato y con las demás obligaciones inherentes al mismo. 19. En caso de cambio del representante legal de la organización, EL CONTRATISTA deberá informar al supervisor del contrato con diez (10) días hábiles de anterioridad a que se produzca el cambio y remitir dentro del mes siguiente el acto formal (documento) del nuevo nombramiento y/o reconocimiento, con el fin de efectuar el empalme destinado a garantizar la normal ejecución del presente contrato. 20) Cumplir con las obligaciones y compromisos que se establecen en el ESTUDIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA CONTRACTUAL. **Además de las anteriores se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:** 1). Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público. 2). Ejercer la vigilancia del bien de uso público. 3) El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana. 4). Los horarios para el desarrollo de los eventos y/o actividades permitidas deben garantizar el uso y disfrute de las instalaciones del inmueble a la comunidad en general, de acuerdo a horarios establecidos por el comodatario administrador. 5). La entrega del bien inmueble no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista - comodatario, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien de uso público. 6). La entrega de las zonas públicas que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas jurídicas y técnicas o sin licencia o autorización expresa del BIF. **CLAUSULA NOVENA: DERECHO DE DOMINIO:** La entrega del bien inmueble es temporal, por ello no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista - comodatario. El Municipio conservara en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración pública o a terceros. **CLAUSULA DECIMA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:** Hacer uso de los derechos otorgados a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** 1. Entregar el bien objeto de comodato. 2. Permitir el uso de los bienes por parte del Contratista - comodatario, para la destinación prevista. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD:** El INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula una del presente Contrato. Así como será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, o los empleados de sus subcontratistas, al Banco Inmobiliario de Floridablanca – Comodante en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** EL BIF - Comodante podrá terminar en forma anticipada el presente contrato sin que haya lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causales: **1)** Cuando el inmueble objeto del presente contrato requiera ser intervenido necesariamente por otra entidad Pública de cualquier orden. **2)** Cuando al inmueble objeto del presente contrato no se le esté dando el uso correspondiente a su destinación urbanística. **3)** Cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIMITACIONES.** Acorde con lo establecido en la normatividad jurídica que rige a esta clase de contratos, especialmente la civil, el presente contrato no confiere la propiedad ni derecho alguno adquisitivo de dominio al COMODATARIO, ni a la persona que representa, conservando EL MUNICIPIO, la titularidad y posesión efectiva del bien público al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. Conforme con lo anterior, no genera prestación alguna de tipo económico ni de ninguna otra especie, a cargo del BIF y no podrá ser invocado por EL CONTRATISTA – COMODATARIO, ni ningún otro particular, como fuente generadora de derechos adquiridos. **CLÁUSULA DECIMA**



| | | | | | |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| ELABORO CALIDAD | FECHA JULIO/16 | REVISO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 | APROBO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|

20 ENE 2018

QUINTA: RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes normas: Leyes 9ª de 1989, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Ley 9 de 1989 y 489 de 1998 y demás normas concordantes vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación ni vínculo laboral alguno entre EL BIF y EL CONTRATISTA – COMODATARIO o entre el primero y el personal al servicio del segundo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - GARANTIAS:** En virtud de la naturaleza de este contrato y por ser celebrado entre entidades públicas, no se exigirá al contratista – comodatario la constitución de garantía alguna. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA – COMODATARIO:** El Contratista es un ente independiente del Banco Inmobiliario de Floridablanca, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA –CESION:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA –INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista – Comodatario se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista – comodatario mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, con el propósito de buscarle solución mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo, transacción, designación de un amigable componedor. Si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: -BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, transversal 29 N° 5-33 Piso 3 Barrio Lagos 3 del municipio de Floridablanca. Tel. 6497285. Correo electrónico info@bif.gov.co . El INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA, Avenida Bucarica N° 19-05 municipio de Floridablanca. Tel. 6486666-60. Correo electrónico gonzalezprietokarol@gmail.com . **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario - Área Técnica del Banco Inmobiliario de Floridablanca, a quien corresponderá: 1. Hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista – Comodatario en virtud del contrato. 2. Deberá reportar en forma oportuna a la Dirección en un

| | | | | | |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| ELABORO CALIDAD | FECHA JULIO/16 | REVISO COMITE DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 | APROBO COMITE DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|

26 ENE 2016

plazo no menor a treinta (3) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, la proximidad del vencimiento del mismo. 3. El supervisor asume el deber de remitir más tardar el día hábil siguiente a su emisión al Secretario General y Administrativo los documentos previstos en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 concordante con el Decreto 1510 de 2013 como susceptibles de publicación en el Secop, que se produzcan durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato. 5. De igual manera, en cuanto a deberes, obligaciones y responsabilidades, queda sujeto a los lineamientos jurídicos previstos para los supervisores en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- ANEXOS:** Hacén parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: Las actas, informes, acuerdos y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del presente contrato es el municipio de Floridablanca. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de Inicio. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Floridablanca, Santander, el día

26 ENE 2018

EL CONTRATANTE,

LAURA CAROLINA MANRIQUE BECERRA
Directora General
Banco Inmobiliario de Floridablanca

EL CONTRATISTA

KAROL ZULITH GONZALEZ PRIETO
C.C. No. 1.098666.694 de Bucaramanga
R/L INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL
DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE
FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA

Proyector: Doris Eugenia Pabón Rozo
Profesional Universitaria - Área Jurídica

Revisó: Julio César González García
Secretario General y Administrativo

| | | | | | |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
| ELABORO CALIDAD | FECHA JULIO/16 | REVISO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 | APROBO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 |
|-----------------|----------------|--------------------------|----------------|--------------------------|----------------|